



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 09
(05 DE AGOSTO DE 2026)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL
ORDINARIA DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE
TÉCNICOS ELECTRICISTAS – CONTE Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 19 de 1990, el Decreto 991 de 1991, el Acuerdo No. 003 de 2023, demás concordantes en la materia y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas es una entidad privada sin ánimo de lucro que presta función pública al tenor de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1264 de 2008, encargada de estudiar, tramitar y expedir la matrícula profesional de los técnicos electricistas, así como de adelantar las investigaciones y aplicar las sanciones a que haya lugar por quejas que se presenten contra los técnicos electricistas por violaciones al código de ética, velando porque se cumpla en el territorio nacional las disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de técnico electricista, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones de la Ley 19 de 1990, Ley 1264 de 2008 y el Decreto Reglamentario 991 de 1991.

Que, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, cuenta en la actualidad con una planta de funcionamiento administrativo y operativo, el cual propende por el desarrollo de los planes misionales, estratégicos, administrativo y financiero, para lograr los fines encomendados en la normatividad antes señalada.

Que, el Artículo 53 de la Constitución Política consagra como principios mínimos fundamentales del trabajo, entre otros, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y la facultad de concertar libremente las condiciones de trabajo dentro de los límites señalados por la ley.

Que, los artículos 158 a 161 del Código Sustantivo del Trabajo regulan la jornada ordinaria de trabajo y reconocen al empleador la facultad de fijar el horario de trabajo dentro de los límites máximos legales, atendiendo las necesidades del servicio y la organización interna de la entidad.



Que, mediante la Ley 2101 de 2021 se modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo una reducción progresiva de la jornada laboral máxima semanal, proceso que culminó el quince (15) de julio de 2026, fecha a partir de la cual la jornada ordinaria máxima legal en Colombia quedó fijada en cuarenta y dos (42) horas semanales, sin que ello implique disminución de la remuneración ni afectación de las prestaciones sociales de los trabajadores.

Que, el Artículo Décimo Primero de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, suscrita entre el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE y SINTRAONGS, relativo a la JORNADA LABORAL, establece, al literal:

“(…)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. JORNADA LABORAL: *La jornada laboral en el CONTE será la vigente según la ley, salvo el personal que legalmente se encuentre exceptuado de dicha jornada, como lo es, el que desempeña cargo de dirección, confianza o manejo. La hora de entrada y salida de los trabajadores son las que a continuación se expresan: a) Hora de la jornada laboral: 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. b) Hora de almuerzo: 12:00 pm a 01:00 pm o 01:00 pm a 02:00 p.m.*

Parágrafo primero: Con el único objeto de compensar la jornada laboral del día sábado, la entidad podrá repartir las horas semanales de trabajo faltantes, aumentando la jornada ordinaria de labor diaria hasta por dos (2) horas previo acuerdo entre las partes. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras, sino una jornada anticipada de labor.

Parágrafo segundo: Se concederá una jornada especial de trabajo respetando la totalidad de la jornada ordinaria. Esta jornada será la comprendida entre las 07:30 am y 04.00 pm con treinta (30) minutos de almuerzo.

Parágrafo tercero: De la jornada especial que trata el parágrafo segundo del presente artículo, serán beneficiarios los trabajadores que eleven una solicitud ante el proceso administrativo, la cual será estudiada por el mismo y notificar o comunicar la decisión de forma motivada. No podrán ser beneficiarios de dicha jornada, aquellos trabajadores que por sus funciones tengan atención al cliente, en atención al cumplimiento de la jornada establecida por la entidad.

(…)” (Cursiva fuera de texto)

Que, la facultad de fijar y modificar el horario de trabajo corresponde al empleador, conforme lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo, y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, según la cual dicha facultad puede ejercerse siempre que no afecte

Sede Bogotá

(57) 6017451350
contactenos@conte.org.co
Av. Calle 40 A # 13 - 09 piso 9 Edificio UGI

Sede Bucaramanga

(57) 6017451350 Ext. 2000
Calle 36 # 17 – 56 Oficina 3 – 8 CC Omnicentro



CO25/00000175

CO24/00000125



el honor, la dignidad, ni los derechos mínimos e intangibles del trabajador, ni implique una desmejora de sus condiciones laborales.

Que, la modificación del horario de la jornada laboral de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., por el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 04:00 p.m., mantiene invariable la duración total de la jornada diaria de trabajo, por lo cual no representa una disminución de derechos ni una modificación desfavorable de las condiciones laborales reconocidas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, ni excede los límites máximos legales de la jornada semanal antes referidos.

Que el primero (1.º) de julio de 2026, el CONTE aplicó una encuesta a los trabajadores con el propósito de conocer su aceptación frente a la modificación del horario laboral propuesta, evidenciándose que la mayoría de ellos expresó su conformidad con la implementación de dicha medida.

Que, en virtud del Artículo Cuarto (Comité de Relaciones Laborales) y del Artículo Quinto (Derecho de Información) de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, la presente medida será puesta en conocimiento del Comité de Relaciones Laborales y de la organización sindical SINTRAONGS, en observancia de los principios de diálogo social e información que rigen las relaciones laborales al interior del CONTE.

Que, la presente modificación obedece a razones de conveniencia institucional, orientadas a optimizar el desarrollo de las actividades misionales y administrativas del CONTE y a mejorar la organización de los procesos internos de la entidad.

Que en consecuencia de lo anterior la suscrita Directora Ejecutiva del CONTE en su calidad de representante legal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el horario de la jornada ordinaria de trabajo de los trabajadores del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, el cual se desarrollará de lunes a viernes, con horario de ingreso a las siete de la mañana (07:00 a.m.) y de salida a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

La presente modificación entrará en vigor a partir del diez (10) de agosto de 2026 y regirá de manera indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que, por necesidades del servicio o por disposición legal, puedan adoptarse con posterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener el horario de almuerzo actualmente establecido, el cual podrá disfrutarse de las doce del día (12:00 m.) a la una de la tarde (01:00 p.m.) o de la una de la tarde (01:00 p.m.) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), a



elección del trabajador, previa coordinación con su jefe inmediato, garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. Precisar que la modificación del horario de la jornada ordinaria de trabajo dispuesta en la presente resolución conserva la misma duración diaria y semanal de la jornada laboral vigente, razón por la cual no implica disminución de derechos, desmejora de las condiciones laborales de los trabajadores ni excede los límites máximos de la jornada previstos en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2101 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Exceptuar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución a los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo, quienes continuarán rigiéndose por el régimen especial de jornada previsto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y en el artículo décimo primero de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Comité de Relaciones Laborales, a la organización sindical SINTRAONGS y a la totalidad de los trabajadores del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, a través de los medios institucionales más idóneos y expeditos de que disponga la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. No obstante, la modificación del horario de la jornada ordinaria de trabajo prevista en el artículo primero comenzará a aplicarse a partir del diez (10) de agosto de 2026.

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



KATHERINE ANDREA OCAMPO DELGADO
Directora Ejecutiva

Sede Bogotá

(57) 6017451350
contactenos@conte.org.co
Av. Calle 40 A # 13 - 09 piso 9 Edificio UGI

Sede Bucaramanga

(57) 6017451350 Ext. 2000
Calle 36 # 17 – 56 Oficina 3 – 8 CC Omnicentro



CO25/00000175

CO24/00000125